Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2003. Se incorporan a SEPI determinadas participaciones de titularidad pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 689/2000 de mayo, adscribió al Ministerio de Hacienda la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), hasta entonces dependiente del Ministerio de Industria. Esta norma vino a poner de manifiesto la necesidad de modificar la tradicional configuración estanca entre en grupo de empresas de SEPI y el incardinado en el ámbito de la dirección General del Patrimonio del estado, situación esta que impedía la reordenación de participaciones en empresas de ambos grupos societarios que pudiera venir naturalmente aconsejada por los criterios de homogeneidad en la composición y configuración de los respectivos grupos y que es práctica común en el mercado.

Para facilitar la superación de tales limitaciones en la gestión, la Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, atribuye al Gobierno la facultad de redistribuir la titularidad de dichas participaciones accionariales entre el Grupo Patrimonio y la SEPI, de modo que, mediante Acuerdo, pueda el Consejo de Ministros adoptar medidas de reordenación de las empresas integradas en cada grupo, en atención a las circunstancias de orden económico o de otro tipo concurrentes en cada momento.

Estas finalidades se han conseguido, en una primera fase de aplicación de la Ley, mediante el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001, por el que se autoriza la incorporación a SEPI de las participaciones en sociedades que se relacionan en aquel acuerdo, que hasta ese momento se integraban en el grupo de empresas del Patrimonio del Estado, así como ciertas participaciones minoritarias también de titularidad estatal.

Los criterios que inspiraron la identificación de las participaciones que se incorporaron a la SEPI fueron:

- a) Estructura de participaciones más acordes con las exigencias de estabilidad presupuestaria. Se trata de extender los efectos de SEPI como mecanismo que sustituye las intervenciones financieras presupuestarias con los ingresos que provienen de la gestión consolidada del Grupo. Las sociedades que se integran en SEPI no podrán percibir subvenciones u otras aportaciones financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Creación de grupos homogéneos especializados en formas específicas de gestión. La SEPI dispone de gran experiencia y capacidad en el tratamiento de la gestión de sociedades que deban abordar proyectos de

reconversión o ajustes significativos en su capacidad y orientaciones. El Grupo Patrimonio, por su parte, dispone de importantes experiencias en definir pautas de relación con sociedades instrumentales que ejecutan políticas públicas o inmobiliarias.

c) Diseño y ejecución de procesos de saneamiento y, en su caso, privatización.

En consecuencia el Grupo Patrimonio se configura como el grupo societario público integrador de aquellas sociedades estatales con vocación de desarrollarse para operar como instrumentos flexibles en la ejecución de políticas públicas singulares, o como herramientas al servicio de las políticas de los Departamentos a los que estén funcionalmente adscritas. La Dirección General del Patrimonio del Estado realiza fundamentalmente una intensa labor de control y supervisión de la gestión de esas sociedades y de administración de esas participaciones, implantando, en su caso, criterios de racionalización y optimización, sin perder de vista su carácter instrumental.

Trascurrido más de año y medio de aquella primera incorporación de acciones de titularidad estatal a SEPI, el Grupo de empresas del Patrimonio del Estado ha sido objeto de importantes cambios tanto en su composición (por creación e incorporación al mismo de nuevas sociedades y adaptación de otras preexistentes) como en su organización y funcionamiento (muy especialmente por la aprobación y consiguiente aplicación de la Instrucción Reguladora de las relaciones con las sociedades estatales participadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado). Por su parte, y como consecuencia de las decisiones de privatización que han afectado y seguirán afectando a relevantes empresas públicas en el ámbito de la SEPI, ésta se encuentra en condiciones de profundizar operaciones de mejora en la gestión empresarial respecto de empresas no afectadas por los precitados procesos de desinversión.

Consecuencia de estos cambios ha sido la apreciación de que determinadas sociedades estatales del Grupo Patrimonio cumplen con las condiciones adecuadas para su incorporación a SEPI, atendiendo el carácter marcadamente comercial de las mismas que hace prevalecer, en estos casos concretos, la condición de operadores del mercado; lo que hace necesario facilitar el desarrollo especializado de la gestión empresarial de esas sociedades, que producen bienes y servicios en el mercado, con las debidas cautelas que pudieran derivarse de carácter instrumental que en su caso, siguen ostentando las mismas.

Atendida esa circunstancia de tratarse de sociedades en que prevalece su condición de productores de bienes y servicios en el mercado, se estima conveniente proponer la incorporación a SEPI de la participación accionarial de titularidad de la Administración General del Estado, y de la parte de la participación accionarial de titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria

que sea necesaria para garantizar que la participación accionarial de SEPI en el capital de aquellas sociedades alcance al menos el 51% del mismo; para facilitar el desarrollo especializado de las gestión empresarial de esas sociedades, atendiendo a la finalidad perseguida por la citada Ley 7/2.001.

Las sociedades estatales cuyas participaciones accionariales, de aquellas titularidades, se proponen incorporar a SEPI son "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A." (MERCASA), "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A." (TRAGSA) y "SOCIEDAD ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA, S.A." (SAECA).

Por lo que se refiere a la valoración de las participaciones transferidas, dado que la Ley ha optado por el principio de conservación del valor (art. 104 bis del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado), los registros contables que deban efectuarse como consecuencia del presente Acuerdo se efectuarán por el valor contable que tenían en el anterior titular a la fecha de este acuerdo.

Concretamente las participaciones y valoración, cuya incorporación a SEPI se propone, son las siguientes:

- □ MERCASA: Participación estatal = 10.928.111 acciones, que representan el 42,66% de su capital social, con un valor actual en la Cartera de Valores del Estado de 65.679.269,88 euros.
 - Participación del Fondo Español de Garantía Agraria = 2.135.154 acciones, que representan el restante 8,34%, con un valor contable de 16.111.568,66 euros.
- □ TRAGSA: Participación estatal = 2.958 acciones, que representan el 10% de su capital social, con un valor actual en la Cartera de Valores del Estado de 1.777.783,81 euros.
 - Participación del Fondo Español de Garantía Agraria = 12.128 acciones, que representan el restante 41%, con un valor contable de 25.922.792,74 euros.
- □ SAECA: Participación estatal = 160.000 acciones, que representan el 80% de su capital social, con un valor actual en la Cartera de Valores del Estado de 4.808.096,84 euros.

La incorporación de aquellas participaciones de TRAGSA a SEPI, no afecta a la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración que le confiere a TRAGSA el art. 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no obstante en virtud de los dispuesto en el artículo 104 bis. 1 del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, es necesario determinar las competencias que continuarán siendo ejercidas por los Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente.

Asimismo, se atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el carácter de Ministerio de tutela respecto a MERCASA, EXPASA Y SAECA.

Adicionalmente, durante este último año y medio, se han producido importantes cambios en el grupo societario de SEPI, y, particularmente, en el caso de "EXPASA, AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A." (EXPASA), sociedad participada en su totalidad por SEPI, sobre la que ha finalizado el proceso de desinversión de activos implantado por su actual accionista público, y, cuya principal actividad es, en estos momentos, la conservación, mantenimiento y explotación de la yeguada de caballos cartujanos de su propiedad; lo que hace conveniente la integración de la participación accionarial que ostenta SEPI en la misma en el grupo de Patrimonio del Estado, atendido que en la actividad desarrollada hoy por EXPASA se hace más relevante la función instrumental de preservación de razas autóctonas que el hecho de su explotación comercial.

Por otro lado, se ha constatado que tanto SEPI como el Grupo Patrimonio ostentan participaciones en la sociedad estatal "EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A." (ENISA), en la que el Estado es titular del 76,60% de su capital social y SEPI del 13,22%, situación que debe ser subsanada en aras de la aconsejable homogeneidad de ambos. A tal efecto, se propone la integración de la participación de SEPI en el grupo de Patrimonio del Estado, no tanto porque éste ostente la participación mayoritaria en el capital de aquella sociedad, sino, sobre todo, por el carácter instrumental que tiene ENISA para la promoción y desarrollo de nuevos productos y proyectos de innovación.

Como consecuencia de estas incorporaciones de participaciones accionariales de titularidad de SEPI al Patrimonio del Estado, deben registrarse en la Cartera de Valores del Estado las participaciones accionariales en EXPASA y ENISA recibidas por el mismo valor contable que tenían en SEPI, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 104 bis del Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado (redacción dada por la Ley 7/2001, de 14 de mayo).

Asimismo, consecuencia de estas incorporaciones y salidas de participaciones accionariales, es el incremento del Fondo Patrimonial de SEPI en el importe que resulte de la reorganización de la titularidad de aquellas participaciones, que se determinará de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 104 bis del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado (redacción dada por la Ley 7/2001, de 14 de mayo).

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha sido informada, en su reunión del día 13 de febrero de 2002 del contenido de este Acuerdo.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de febrero de 2003, a propuesta del Ministro de Hacienda y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ACUERDA

PRIMERO: Se incorporan a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) la totalidad de los títulos representativos del capital de titularidad de la Administración General del Estado de las sociedades estatales "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A." (MERCASA) y "SOCIEDAD ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA, S.A." (SAECA), y la mitad de los títulos de aquella titularidad de "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A." (TRAGSA); así como la parte de la participación accionarial del Fondo Español de Garantía Agraria que sea necesaria para garantizar la participación accionarial de SEPI, en el capital de "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A." (TRAGSA) "MERCADOS **CENTRALES** ABASTECIMIENTOS, S.A." (MERCASA), alcance el 51% del mismo.

Asimismo, se autoriza la modificación del fondo patrimonial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, SEPI, en el importe que resulte de la reorganización de la titularidad de las participaciones accionariales a que se refiere el presente Acuerdo, que se determinará de conformidad con la previsto en el apartado segundo del artículo del artículo 104 bis del Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado (redacción dada por la Ley 7/2001, de 14 de mayo).

SEGUNDO: De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 104 bis 1 del citado texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, conservarán, como Ministerios de tutela, la competencia para supervisar la ejecución de los trabajos y actividades que le hubieran encomendado a TRAGSA o a sus filiales, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado. Asimismo, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación será competente para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo 88.siete de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y del orden social en la redacción dada a la misma por el artículo 87 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Igualmente se atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la tutela funcional de MERCASA, EXPASA y SAECA.

TERCERO: La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales realizará cuantas comunicaciones, inscripciones o informaciones, tanto a terceros interesados como a las entidades y registros públicos, que sean necesarias o convenientes para formalizar y acreditar la nueva situación de titularidad que se derive de la adopción de las medidas recogidas en el apartado anterior.

Asimismo, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el ejercicio de las funciones de socio de las sociedades cuyas participaciones se incorporar a su cartera, procederá, en su caso, a realizar o promover las adaptaciones necesarias en los estatutos de dichas sociedades para adecuarlas a las nuevas relaciones de tenencia y administración de participaciones que se generan como consecuencia de la adopción de las medidas recogidas en el apartado anterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Se incorporan a la Administración General del Estado los títulos representativos del capital de titularidad de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de las sociedades estatales "EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A." (EXPASA) y "EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A." (ENISA).

La Dirección General del Patrimonio del Estado realizará cuantas comunicaciones, inscripciones o informaciones, tanto a terceros interesados como a las entidades y registros públicos que sean necesarias o convenientes para formalizar y acreditar la nueva situación de titularidad que se deriva de la adopción de las medidas recogidas en el presente apartado.

Asimismo, la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el uso de sus atribuciones y en el ejercicio de los derechos que le corresponden en virtud de la representación que ostenta del Estado español en el capital de las sociedades cuyas participaciones se incorporan a la Cartera de Valores del Estado, procederá, en su caso, a realizar o promover las adaptaciones necesarias en los estatutos de dichas sociedades para adecuarlas a las nuevas relaciones de tenencia y administración de participaciones que se generan como consecuencia de la adopción de las medidas recogidas en el presente apartado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.